

legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la constitución de una nueva Sociedad a denominar «Hispana Francesa de Vehículos Industriales, S. A.», a la que se aportaría, previa escisión, de parte del patrimonio afecto a la fabricación de vehículos industriales de la Sociedad citada en primer lugar, la totalidad de las acciones poseídas por la segunda en la «Compañía Madrileña de Camiones, S. A.», y una aportación en metálico de un tercero.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34845 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Tintex, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para la operación de fusión llevada a cabo mediante la absorción de las Sociedades «S. A. Transformadora Textil» y «Tintex, S. L.».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios para la operación de fusión antes descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo cuarto, apartado uno, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34846 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de fusión por absorción de la Sociedad «Ibal, S. A.», por parte de «Duna, Compañía Anónima de Construcciones Inmuebles, S. A.».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1980, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión anteriormente descrita, en cuanto que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 3.º, 1, a), de la Ley 76/1980, de haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales, al menos, durante los tres años anteriores a la fecha del acuerdo de fusión, por parte de la Sociedad «Ibal, S. A.».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34847 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «El Motor Nacional, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su operación de escisión, consistente en segregar parte de su patrimonio, dedicado a la comercialización de vehículos industriales, y aportarlo a una nueva Sociedad a denominar «Madrileña de Camiones, S. A.», en la que participarían dos socios más mediante aportaciones en metálico.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que la misma fue formalizada y acordada desde el primer momento en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º, apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34848 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «Pesqueras Echebaster, S. A.», «Beti Alai, S. A.» y «Atunera Vasco-Canaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las dos últimas Sociedades citadas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Atunera Vasco-Canaria, S. A.» y «Beti Alai, Sociedad Anónima» por «Pesqueras Echebaster, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y aplicación de capital de esta última en la cuantía de 366.456.000 pesetas, correspondientes a 366.456 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, siendo la prima de emisión de 133.630.690,96 pesetas.

2. Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente.

3. Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios en la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la operación y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

34849 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el gasoducto Barcelona-Vascongadas, tramo Elorrio-Arrigorriaga.*

Aprobado por la Dirección General de la Energía, con fecha 22 de abril de 1981, el proyecto de instalaciones correspondientes al tramo comprendido entre Elorrio y Arrigorriaga, perteneciente al gasoducto Barcelona-Vascongadas; declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 23 de mayo de 1977; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que a continuación se expresan para que comparezcan en el Ayuntamiento de Arrigorriaga el próximo día 18 de enero, a las doce horas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de la de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, se hubiesen podido omitir en la relación adjunta, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Bilbao, 15 de diciembre de 1982.—El Gobernador civil.—12.840-A.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número VI-AR-4.—Titular: «Auto. Sta Vasco-Aragonesa, S. A.». Ledesma, número 10. Bilbao. Superficie a expropiar: 1.260 metros cuadrados. Servidumbre: 99 metros lineales. Ocupación temporal: 1.860 metros cuadrados. Polígono: 5. Parcela: 53. Naturaleza: Monte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

34850 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 20 de octubre de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Aldea del Fresno (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid, con el número 1.796 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno

contra la Orden de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, de la provincia de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de dicho Ayuntamiento, debemos anular y anulamos las referidas normas aprobadas por la citada Orden ministerial, por no ser conformes a derecho. Sin hacer declaración de ninguna clase sobre la petición de nulidad de la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por no haber sido recurrida a través de este procedimiento. Sin la imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha y declarada firme en 20 de octubre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

34851 *ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.453.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 47.453, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en los recursos números 238 239/1979, interpuestos por don José María Campo Campo y don Antonio Buil Campo, contra acuerdo de 26 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve en los recursos acumulados números doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y ocho; interpuesto por don José María Campo Campo y don Antonio Buil Campo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que aprobó definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de «Ainsa», confirmando tácitamente en alzada, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto v. en su lugar, debemos desestimar y desestimamos los citados recursos con declaración de que el referido acto administrativo es conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34852 *ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.299.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.299, interpuesto por doña María del Carmen Navarrete García, contra sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso